



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintiséis (26) de abril de 2023.

HORA: 11:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20200007300**
DEMANDANTE: LIDA MUÑOZ BELTRAN en nombre propio y en representación de su menor hijo JHOJAN STHYF SANCHEZ MUÑOZ y DANIELA YICELA CARDOSO MUÑOZ, JORGE ARMANDO CARDOZO MUÑOZ, VIRGINIA BARRETO DE RUIZ.
DEMANDADA: ALIADAS ENERGETICAS AENCO SAS, ENERTOLIMA, hoy LATIN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. ESP. Y OTROS SEGUROS DEL ESTADO, PREVISORA CIA DE SEGUROS

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandantes	LIDA MUÑOZ BELTRAN, JHOJAN STHYF SANCHEZ MUÑOZ y DANIELA YICELA CARDOSO MUÑOZ, JORGE ARMANDO CARDOZO MUÑOZ, VIRGINIA BARRETO DE RUIZ.
Apoderada demandante	LINA KATHERINE PEÑA MORALES
Rep. Legal AENCOS SAS	HUGO JAVIER SANTOFIMIO PÉREZ
Apoderada AENCO SAS	GINA LIZZETH GARCIA RIVERA
Rep. Legal y Apoderado ENERTOLIMA	JAVIER GUZMAN MURILLO
Apoderada SEGUROS DEL ESTADO	YEHIMI SOLEY NOVOA AVILA
Apoderado PREVISORA	SANDRA CATALINA GÓMEZ SEPÚLVEDA

**AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda AENCO SAS propuso excepción previa denominada INEPTA DEMANDA. Frente a la cual, previas consideraciones, el Juzgado resolvió:

1. **DECLARAR** no probada la excepción previa de **INEPTA DEMANDA**, propuesta por **ALIADOS ENERGÉTICOS DE COLOMBIA SAS - AENCO**, por lo considerado.
2. **CONDENAR EN COSTAS** a la demandada **ALIADOS ENERGÉTICOS DE COLOMBIA SAS -AENCO**, en la suma de \$500.000, lo la cual se liquidará el momento procesal oportuno por Secretaría.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RECURSO DE APELACIÓN: La apoderada de **AENCO** interpone recurso de apelación de forma parcial, respecto de la condena en costas. El mismo se **concede en el efecto devolutivo**, para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Se continua con el trámite procesal.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

No habiéndose advertido por parte del demandante y la parte demandada irregularidades que puedan viciar el trámite procesal ni encontrando el despacho causal de nulidad algún a que pueda invalidar lo actuado, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si hay lugar declarar si en el accidente de trabajo que sufrió el señor **OSCAR IVAN MUÑOZ BELTRAN (Q.E.P.D.)**, el 04 de abril de 2014, en desarrollo del contrato de trabajo, existió culpa suficientemente comprobada por parte del empleador **ALIADOS ENERGETICOS DE COLOMBIA AENCO S.A.S**, y de manera solidaria por parte de la empresa **COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA ENERTOLIMA S.A. E.S.P.**, de conformidad con el artículo 216 del C.S.T. Si resulta positiva la referida declaración, establecer si hay lugar a las condenas por concepto de perjuicios materiales e inmateriales en favor de los demandantes.

De igual modo, si están llamadas a responder en garantía, tanto Seguros del Estado como la Previsora.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

TESTIMONIALES: Los testimonios de JAIRO VILLADA, REINALDO ZAPATA, LUZ MARINA BONILLA JIMENEZ, OSCAR MEJÍA CHAPARRO Y MARIA ELVIA NARANJO SANTOS.

INTERROGATORIO al representante legal de la demandada AENCO SAS.

Se DECRETA la prueba de solicitar la documentación que tenga el MINISTERIO DEL TRABAJO relacionada con el accidente de trabajo que nos ocupa; especialmente si hubo o no alguna sanción en contra de la empresa accionada. **Tal prueba debe tramitarla la parte demandante.**

A FAVOR DE ENERTOLIMA HOY LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO. Interrogatorio a los demandantes y al representante legal de AENCO SAS.

A FAVOR DEL DEMANDADO AENCO SAS -REFORMA DDA

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: FREDY VILLA PATERNINA, JOSE REINEL ZAPATA, LUIS FERNANDO PATIÑO MEJIA y NATALIA VASQUEZ ROJAS.

INTERROGATORIO. Interrogatorio a los demandantes: LIDA MUÑOZ BELTRAN, JHOHAN STHYF SANCHEZ M, DANIELA YICELOA CARDOZO, JORGE ARMANDO CARDOZO MUÑOZ y VIRGINIA BARRETO DE RUIZ.

LLAMADA EN GARANTIA-ALIADOS ENERGETICOS DE COLOMBIA AENCO

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES Los testimonios de FREDY VILLA PATERNINA, JOSE REINEL ZAPATA, LUIS FERNANDO PATIÑO MEJIA y NATALIA VASQUEZ ROJAS Y JORGE DUQUE HENAO.

INTERROGATORIO. Interrogatorio a los demandantes LIDA MUÑOZ BELTRAN, JHOHAN STHYF SANCHEZ M, DANIELA YICELOA CARDOZO, JORGE ARMANDO CARDOZO MUÑOZ, VIRGINIA BARRETO DE RUIZ y el representante legal de la SOCIEDAD LATINAMERICAN CAPITAL CORP S.A.

LLAMADA EN GARANTIA-LA PEVISORA S.A. CIA DE SEGUROS

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO al representante legal de la demandada ALIADOS ENERGETICOS DE COLOMBIA AENCO SAS.

LLAMADA EN GARANTIA-SEGUROS DEL ESTADO
(Registro 28 Fol 27)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

La parte actora manifiesta que la demandante VIRGINIA BARRETO DE RUIZ, falleció, pero no aportó Certificado de Defunción

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Se decreta un receso y para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se señala el día NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, partir de las DOS DE LA TARDE (02:00 PM), momento en el cual se practicarán las pruebas decretadas y se continuará con las demás etapas de proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce5f0657360b0ea50fc1dbbaec5b8024a1eca47845a1d4f1ab58bc43bdd975c**

Documento generado en 28/04/2023 02:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>